



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	23 DE DICIEMBRE DE 2015	Suplemento 7648 L
-----------	-----------------------	-------------------------	----------------------

No.- 5008

DECRETO 291

LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL: A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido dirigirme lo siguiente:

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR EL ARTÍCULO 36, FRACCIONES I Y XXXVII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que teniendo presente los antecedentes antes mencionados, y toda vez que ciudadanos de la Villa La Venta, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; a través de la Fundación "Walter Herrera" A.C. solicitaron mediante oficio a la autoridad Municipal de esa demarcación territorial, cambiar el estatus de la mencionada Villa, argumentando y aseverando entre otras cosas que para tal efecto se cuenta y cumple con los requisitos formales y legales que establecen los artículos 9 inciso a) y 10 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

SEGUNDO.- Que del análisis de la petición en cuestión se aprecia por una parte, que las personas que promovieron y solicitaron el cambio de estatus a la mencionada Villa, no se encuentran facultadas para presentar directamente una iniciativa, en términos de lo que señalan los artículos 33 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sin embargo su petición conforme al artículo 8, en que la fundamentan de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe dársele el tratamiento establecido en el segundo párrafo del artículo 73, del penúltimo de los ordenamientos legales invocados, que establece que: *"las peticiones de particulares o de autoridad que no tenga derecho de iniciativa, se turnarán por el Presidente del Congreso a la Comisión Permanente que estime competente, misma que podrá hacer suya la iniciativa, emitir un dictamen u ordenar su archivo"*.

TERCERO.- Que de la documentación soporte que remite el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; se observa que este, dio inicio a los trámites necesarios para cumplir con los requisitos que estipula el artículo 9 inciso a) y 10 de la Ley Orgánica de los Municipios

del Estado de Tabasco, los que una vez satisfechos, culminaron en el acta de Cabildo número 82-SO-36/2015, de fecha 10 de Diciembre de 2015, en donde se aprobó por mayoría la solicitud que hiciera la mencionada fundación, dando forma y validez legal a la solicitud planteada con el objeto de erigir y elevar el estatus de la Villa La Venta a la categoría de **Ciudad**.

CUARTO.- Que el día 10 de diciembre del presente año, el Gobierno Municipal de Huimanguillo, a través del C. MVZ. Raúl Adolfo Martínez De Escobar Castillejos, en su carácter de Secretario del Ayuntamiento, en uso de las facultades conferidas en el artículo 78, fracción XV, concatenadas con la prevista en la fracción IX del artículo 97 de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco, certificó y rubricó la validez del Acta de Cabildo número 82-SO-36/2015, de fecha 10 de Diciembre de 2015, del Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco.

QUINTO.- Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Huimanguillo, mediante oficio de Presidencia numero SA/C/392/2015, de fecha 10 de diciembre de 2015, envió la documentación que se requiere para su estudio y dictamen correspondiente al H. Congreso del Estado, misma que se turnó a la Comisión Orgánica de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas para el estudio, análisis y emisión del dictamen.

Que este Honorable Congreso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 36, fracciones I y XXXVII, de la Constitución Política Local, se encuentra facultado para expedir, reformar, adicionar, derogar y abrogar las leyes y decretos para la mejor administración del Estado, así como crear nuevos Municipios, modificar o suprimir algunos de los existentes, y decretar la erección de Pueblos, Villas y Ciudades. Por lo que se emite y somete a consideración del Pleno el siguiente:

DECRETO 291

ÚNICO.- La Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, con fundamento en los artículos 36, fracción XXXVII de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Tabasco; 81, 82, 85 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 63, fracción XII, inciso B), 80 y 81 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Tabasco; 8, 9 inciso a) y 10 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; declara que la Villa La Venta, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco; en lo sucesivo, para todos los fines legales y administrativos a que haya lugar, ostentará la categoría política de "**Ciudad**" conservando el nombre, límites y extensión territorial que actualmente posee.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se informa e insta al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Huimanguillo, Tabasco; para que dentro de los ciento ochenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, realice las adecuaciones administrativas necesarias para considerar a la Villa La Venta como **Ciudad**.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS QUINCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. DIP. FRANCISCO JAVIER CABRERA SANDOVAL, PRESIDENTE; DIP. CASILDA RUIZ AGUSTÍN, SECRETARIA. RÚBRICAS.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO,
EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS
DIÉCISÉIS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

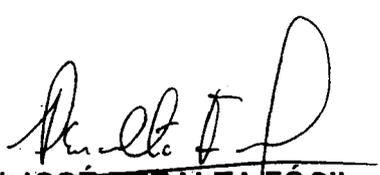
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”



LIC. ARTURO NÚÑEZ JIMÉNEZ
GOBERNADOR DEL ESTADO DE TABASCO



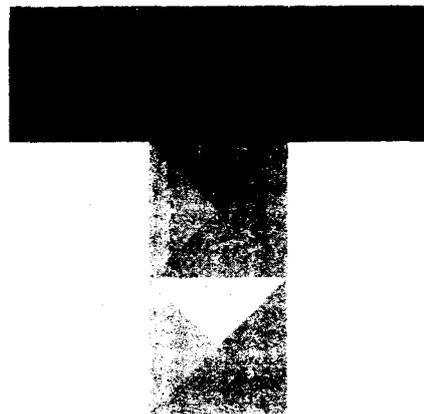
C. CÉSAR RAÚL OJEDA ZUBIETA
SECRETARIO DE GOBIERNO



LIC. JUAN JOSÉ PERALTA FOCIL
COORDINADOR GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



**Tabasco
cambia contigo**

***"25 DE NOVIEMBRE, CONMEMORACIÓN DEL DÍA INTERNACIONAL
DE LA ELIMINACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.